

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-00305, informando que la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

(Original Firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022),

1.- Analizada la subsanación de la demanda presentada por la parte actora (fls. 29-85), se concluye que satisfizo todas y cada una de las exigencias contenidas en el auto adiado 25 de enero de 2021¹, además estando en término para hacerlo, por consiguiente, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **LUIS ENRIQUE RUBIANO ALDANA y HERMINDA ALDANA VARGAS**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

4.- ADVIERTASE a la demandada que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberá aportar la historia laboral actualizada y el expediente administrativo del causante y/o los demandantes.

5.- REQUIÉRASE a la parte actora para que efectúe y acredite la notificación personal del presente auto admisorio a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en el correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co, conforme lo establecido en el artículo 8°

¹ Notificado por Estado No. 006 del 27 de enero de 2021 (fls. 86 y 87).

del Decreto 806 de 2020² declarado condicionalmente exequible mediante la sentencia C-420 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 18 de enero de 2022.

Por ESTADO N° **002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

² **“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.** (Negrilla y subraya del Despacho.